



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Gloria Cardona c.c. 41.901.397
Demandado:	Efrén Alexander Páez Castro c.c. 79.138.823
Radicado:	630013103002-2022-00144-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado especial del ejecutante con facultad para recibir, coadyuvado por el demandado.

Consideraciones

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares vigentes(doc.035), que incluye la cancelación de las costas; suscrito por el apoderado especial con facultad para recibir, el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por Gloria Cardona c.c. 41.901.397, en contra de Efrén Alexander Páez Castro c.c. 79.138.823 , por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

2.1 La medida de embargo que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-59321 denunciado como de propiedad del demandado Efrén Alexander Páez Castro c.c. 79.138.823, medida que fue comunicada mediante el oficio 2022-00144-134 del 22 de marzo de 2023.

2.2 La cancelación de la Hipoteca que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-59321 contenida en la Escritura pública No. 2253 del 28 de junio de 2022 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Armenia. Para ello, se deberá oficiar a la Notaría mencionada.

2.3 A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado, expídanse los oficios ordenados a las personas y/o entidades antes enunciadas y remitiéndolo al correo de la parte demandada para que los haga llegar a su destinatario.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Tercero: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Cuarto: Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria conforme a lo dispuesto en el art. 119 del CGP.

Quinto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hiliana Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b65e84c8ad67a08e98cc6277f93fcb6e1c12489475346f160d8ee3a131f433

Documento generado en 17/07/2023 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>